



DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Quito D.M., 16 de Agosto de 2019

Oficio Nº SENADI-DNDAYDC-TA-2019-020-OF-NO

Señores

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET

Ciudad.-

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -SENADI- como Autoridad Competente en dicha materia, de conformidad con los artículos 10 y 2 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones numeral 17, el cual señala "Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. (...) 17. No limitar, bloquear, interferir, discriminar, entorpecer, priorizar ni restringir el derecho de sus usuarios o abonados a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desarrollo o servicio legal a través de Internet o en general de sus redes u otras tecnologías de la información y las comunicaciones, ni podrán limitar el derecho de un usuario o abonado a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales, salvo las excepciones establecidas en la normativa vigente. Se exceptúan aquellos casos en los que el cliente, abonado o usuario solicite de manera previa su decisión expresa de limitación o bloqueo de contenidos, o por disposición de autoridad competente. Los prestadores pueden implementar las acciones técnicas que consideren necesarias para la adecuada administración de la red en el exclusivo ámbito de las actividades que le fueron habilitadas para efectos de garantizar el servicio." (énfasis añadido); al existir pruebas que permiten presumir la vulneración a derechos de propiedad intelectual, mediante providencias -que se anexan al presente-, a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se dispuso: a) El cese inmediato de la comunicación pública, reproducción, retransmisión, decodificación, difusión o distribución de los contenidos protegidos por el Derecho de Autor cuyo titular es la accionante, a través de URL y portales web, así como la suspensión del tráfico asignado a cinco direcciones IP's, en la tutela administrativa No. 1762-2019-DNDAYDC; y b) La suspensión de la comunicación pública de los contenidos protegidos en medios digitales y la suspensión del tráfico asignado a cinco direcciones IP's, en la tutela administrativa No. 1754-2019, por existir elementos que permiten presumir razonablemente la vulneración de derechos de propiedad intelectual.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, se procede a notificar a los proveedores de servicio de internet debidamente autorizados en territorio ecuatoriano, para que realicen las operaciones necesarias para el bloqueo de los siguientes URL y portales web:

- 1.- www.sistemasfta.com;
- 2.- www.pinbox.com.ec;
- 3.- www.megaplayiptv.com;
- 4.- www.liketv.app/megaplay;
- 5.- http://logos.megaplay.xyz;

MEGADATOS S.A.
Fecha: 19 as ang Hora: 10h45
Recibido por: Fanny Revelo





De igual manera la suspensión y bloqueo del tráfico asignado a las siguientes direcciones IP's:

Dirección IP	Puerto
195.181.162.162	80
195.181.162.161	80
195.181.162.119	80
195.181.162.215	80
195.181.162.164	80

El bloqueo y suspensión de la URL, los portales web y las direcciones IP's anteriormente señalados, deberá ser ejecutado por los proveedores de servicio de internet el día miércoles 21 de agosto de 2019 hasta las 13h00 de manera obligatoria, bloqueos que deberán mantenerse hasta que esta autoridad disponga lo contrario a través de acto administrativo debidamente notificado.

A fin de garantizar los derechos de los usuarios y de los intermediarios, esto es los proveedores de servicios de internet, una vez ejecutadas las medidas cautelares dispuestas por esta autoridad administrativa, los proveedores de servicio de internet deberán redireccionar a los usuarios que intenten acceder a los portales web bloqueados al sitio web www.respetoderechosintelectuales.gob.ec en el que consta un mensaje indicando que el bloqueo obedece a que existen elementos que permiten presumir razonablemente la vulneración de derechos de propiedad intelectual.

El acatamiento de lo ordenado deberá ser informado por escrito a esta autoridad, en las oficinas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ubicadas en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro, edificio FORUM 300 PB, de esta ciudad de Quito D.M o al correo electrónico: respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec en un término de 3 días contados a partir de la fecha del bloqueo, previniéndoles que su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere por no acatar una orden de autoridad competente, prevista en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, que dispone:

Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente.

Abg Yadira Yacelga Pinto

DELEGADA DEL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Anexo: 2 providencias





Trámite Nº 1762-2019-DNDAyDC

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.- SENADI.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos -- Quito D.M., 15 de agosto de 2019, a las 08H40.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 356 publicado en Suplemento al Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) como la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales; y, que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el SENADI será el sucesor en derecho del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. De la misma manera, la disposición transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo, establece que: "La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada (...)", en consecuencia, esta Dirección Nacional es competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo. EN ESTE ORDEN: 1) Confórmese el expediente respectivo y agréguese al mismo la solicitud de tutela administrativa presentada el 13 de agosto de 2019, por LA LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL, en contra del señor JORGE VINICIO VELOZ JARAMILLO, y el escrito y anexos presentados el 14 de agosto de 2019; 2) Por ser clara, completa y precisa, se acepta a trámite la acción de tutela administrativa y se le asigna el número 1762-2019-DNDAYDC; 3) En razón de que la accionante ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 563 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación - en adelante COESCCI- que señala: "Artículo 563.- Otorgamiento de medidas cautelares al inicio del proceso.- Se ordenarán las medidas al avocar conocimiento de la acción, siempre que quien la pida acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho infringido y presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción acusada o su inminencia.", esta Dirección Nacional conforme al artículo 565 numerales 1 y 4 ordena las siguientes medidas cautelares de carácter provisional: a) El cese inmediato de la comunicación pública, reproducción, retransmisión, decodificación, difusión o distribución de los contenidos protegidos por el Derecho de Autor cuyo titular es la accionante, a través de los siguientes URL y portales web: www.pinbox.com.ec; www.pinbox.com.ec; www.pinbox.com; www.pinbox.com; but.pinbox.com; www.pinbox.com; but.pinbox.com; but.pinbox.com; but.pinbox.com; www.pinbox.com; but.pinbox.com; www.pinbox.com; www.pinbox.com; www.pinbox.com; www.pinbox.com; www.pinbox.com.ed; but.pinbox.com.ed; but.pinbox.com.ed; but.pinbox.com.ed; www.pinbox.com.ed; <a href="www.pinbox. suspensión de los servicios de la URL y los portales web señalados en el literal anterior, y la suspensión del tráfico asignado a las siguientes direcciones IP:

Dirección IP	Puerto
195.181.162.162	80
195.181.162.161	80
195.181.162.119	80
195.181.162.215	80
195.181.162.164	80

Source prestan servicios en

Para lo cual se ordena a los Proveedores de Servicios de Internet que prestan servicios en territorio ecuatoriano el bloqueo de URL, portales web y direcciones IP anteriormente señaladas; 4) Notifíquese a los proveedores de servicios de internet que prestan servicios en territorio ecuatoriano con el contenido de la presente providencia para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por la autoridad nacional competente en materia de Derechos Intelectuales; 5) Requiérase al señor JORGE VINICIO VELOZ JARAMILLO la información solicitada en el Acápite VII del escrito de solicitud de tutela administrativa presentada el 13 de agosto de 2019, conforme al artículo 567 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e





Innovación que señala: "Artículo 567.- Requerimiento de información.- Cuando se presuma la infracción de derechos de propiedad intelectual o la inminencia de dicha infracción, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá requerir que se le proporcione cualquier información que permita establecer la existencia o no de tal infracción o su inminencia. La información deberá ser entregada dentro del término de quince días desde la fecha de la notificación. La falta de contestación al requerimiento de información se tendrá como un indicio en contra del presunto infractor."; 6) Notifiquese con el contenido de este acto administrativo y copia del escrito inicial de tutela administrativa al señor JORGE VINICIO VELOZ JARAMILLO en la dirección: calle Venezuela N13-231y Riofrío, tercer piso. barrio San Juan, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; concediéndole el término de quince (15) días para que conteste a la acción de tutela administrativa iniciada en su contra, así como para remitir la información requerida en el numeral anterior; información que deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ubicadas en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro, Edificio FORUM 300, PB de esta ciudad de Quito D.M.; 7) Notifiquese con el contenido de esta providencia a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL de manera informativa; 8) El presente acto administrativo se emite en virtud de la delegación conferida mediante Resolución N° 001-2019-DNDAYDC-SENADI, de 23 de enero de 2019. Notifiquese .-

Abg Yadira Yacelga Pinto

DELEGADA DEL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Razón: La providencia que antecede se notificó el día 15 de agosto de 2019, a las a LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL, en el casillero judicial No. 2369 y en los correos electrónicos: notificaciones@assidere.ec y chermosa@assidere.ec ; al señor JORGE VINICIO VELOZ JARAMILLO en la dirección: calle Venezuela N13-231y Riofrío, tercer piso, del barrio San Juan, del Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha; y, a ARCOTEL en la dirección : Av. Diego de Almagro entre Whymper y Alpallana en la ciudad de Quito. CERTIFICO.- En virtud de la delegación del Director de Gestión Institucional conferida mediante Resolución Nº 001-2019-DGI-SENADI, de 28 de enero de 2019.-

Abg, Ma. Antonieta Burbano Clerque

DELEGADA DEL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL





Trámite Nº 1754-2019-DNDAyDC

1) SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.- SENADI.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Quito D.M., 15 de agosto de 2019, a las 16H59.- EN ESTE ORDEN: 1) Agréguense al expediente el acta de inspección emitida dentro de esta tutela administrativa y sus anexos; 2) Agréguese al expediente la razón de notificación por boleta realizada al señor JORGE VINICIO VELOZ JARAMILLO; 3) En razón de las medidas cautelares dispuestas en la inspección realizada el 15 de agosto de 2019 y que constan en el acta respectiva, esta Dirección Nacional DISPONE: a) Oficiar a los intermediarios, esto es a los Proveedores de Servicios de Internet que prestan servicios en territorio ecuatoriano, quienes de manera obligatoria deberán ejecutar la siguiente medida cautelar dispuesta: "5) La suspensión del tráfico asignado a las siguientes direcciones IP:

Dirección IP	Puerto
195.181.162.162	80
195.181.162.161	80
195.181.162.119	80
195.181.162.215	80
195.181.162.164	80

Por lo que la suspensión y bloqueo del tráfico asignado a las cinco direcciones IP's señaladas deberán ser ejecutadas el día miércoles 21 de agosto de 2019 hasta las 13h00; suspensión y bloqueo que deberán mantenerse hasta que esta autoridad disponga lo contrario a través de acto administrativo debidamente notificado; 4) A fin de garantizar los derechos de los usuarios y de los intermediaros, esto es los proveedores de servicios de internet, una vez ejecutada la medida cautelar señalada en el numeral anterior, deberán redireccionar a los usuarios al sitio web www.respetoderechosintelectuales.gob.ec. toda vez que en el antedicho sitio web se hará constar un mensaje indicando que el bloqueo obedece a que existen elementos que permiten presumir razonablemente la vulneración de derechos de propiedad intelectual; 5) El acatamiento de la medida cautelar deberá ser informado por los intermediarios, esto es los prestadores de servicios de internet por escrito a esta autoridad, en las oficinas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ubicadas en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro, edificio FORUM 300 PB, de esta ciudad de Quito D.M o al correo electrónico respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec en un término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha del bloqueo y suspensión ordenado, previniendo que su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere por el incumplimiento a una orden de autoridad competente, prevista en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal; 6) Notifíquese con el contenido de esta providencia a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL de manera informativa; 7) El presente administrativo se emite en virtud de la delegación conferida mediante Resolución Nº 001-2019-DNDAYDC-SENADI, de 23 de enero de 2019. Notifíquese.-

Abg. Yadira/Yacelga/Pinto

DELEGADA DEL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS





Razón: La providencia que antecede se notificó el día 16 AGO 2019, a las 14:00, a DIRECTV ECUADOR C. LTDA., en el CASILLERO JUDICIAL QUITO N° 2369, y al correo electrónico: notificaciones@assidere.ec y dacalderon@directv.com.ec.; al señor JORGE VINICIO VELOZ JARAMILLO en la dirección: calle Venezuela N13-231y Riofrío, tercer piso, del barrio San Juan, del Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha; y, a ARCOTEL en la dirección: Av. Diego de Almagro entre Whymper y Alpallana en la ciudad de Quito. CERTIFICO.- En virtud de la delegación del Director de Gestión Institucional conferida mediante Resolución N° 001-2019-DGI-SENADI, de 28 de enero de 2019.-

Abg. Ma. Antonieta Burbano Clerque

DELEGADA DEL DIRECTOR DÉ GESTIÓN INSTITUCIONAL